

“Dame diez pan francés”: ¿otro caso de concordancia *ad sensum*?

Leandro Duarte

Estudiante de la Escuela de Letras

Universidad de Los Andes

Mérida, Venezuela



Resumen

Hoy día un posible caso de concordancia *ad sensum* pudiera estar abriéndose paso entre los más comunes por la aceptación generalizada que tiene entre los usuarios del español de Venezuela, específicamente, del español de Mérida; hablamos de la concordancia habida entre un sustantivo y un adjetivo de marcas numerales distintas, que podemos observar en oraciones como “*Dame diez pan francés*”, por ejemplo. Dedicaré las páginas siguientes en función de mostrar hasta qué punto este caso podría tratarse de una construcción o realización de concordancia *ad sensum*. Para ello propongo como objetivo general definir de la manera más clara posible el concepto de concordancia *ad sensum* y la (o las) idea (s) que abarca propiamente el concepto. Como objetivos específicos, buscaré comparar y/o contrastar un caso de concordancia *ad sensum* motivado por la relación concertada entre un sujeto singular y un verbo plural, y otro por la relación concertada entre un sustantivo singular y un adjetivo plural; finalmente trataré de definir cuáles son aquellas características que podrían, o no, hacer de este caso particular un caso de concordancia *ad sensum*. La marcha de esta investigación se desarrollará sobre las huellas que han dejado estudios anteriores acerca de la concordancia *de sentido*, atendiendo casos precisos de silepsis.

Palabras clave: concordancia, sujeto, sustantivo, sentido.

Abstract

A possible case of agreement *ad sensum* could be gaining popular acceptance in the Venezuelan Spanish variation spoken in Mérida. This kind of agreement involves a noun and a numeral adjective which can be seen in examples such as “*Dame diez pan francés*” (Give me ten baguettes). In the following pages, I will show how this example could represent a case of agreement *ad sensum*. Thus, the general objective of this study is to define the term “agreement *ad sensum*” as clear as possible together with the semantic features around it. The specific objectives are to compare and contrast an example of agreement *ad sensum* given by singular noun and a verb in its plural form

define the term “agreement *ad sensum*” as clear as possible together with the semantic features around it. The specific objectives are to compare and contrast an example of agreement *ad sensum* given by singular noun and a verb in its plural form with another example given by a singular noun and a plural adjective. Finally, I will define those features that could explain (or not) how this could be considered a case of agreement *ad sensum*. Data will be collected from previous studies about subject-verb agreement focusing on syllepsis.

Key words: Accordingly, subject, noun, meaning.

1. INTRODUCCIÓN

A propósito de la concordancia, según la *Nueva gramática de la lengua española* (1995: 386) se han elaborado una serie de normas a partir de los casos convencionales presentes en el habla, a saber, igualdad de género y número entre adjetivo, artículo y sustantivo, y la igualdad de número y persona entre el verbo y el sujeto. Sin embargo, también se han configurado una serie de normas inspiradas a partir de la existencia de casos menos convencionales que los primeros, a partir de la naturaleza “anómala” que poseen; tales casos se recogen bajo el nombre de concordancia *ad sensum* o silepsis. Entiéndase por concordancia *ad sensum* o silepsis a la concordancia inducida por el valor semántico de las palabras o, como señala Elena de Miguel a propósito de éste fenómeno, a “la concordancia anómala o discordancia entre un morfema flexivo (...) y otro cuyo término es la realidad (extralingüística) por dicho morfema” (2003:14). Dicho esto, estaríamos hablando de una concordancia que se opone a la gramatical o sintáctica porque concierta a través de la información semántica que poseen las palabras.

Entre los casos más comunes de silepsis descuellan los que tienen lugar con los nombres colectivos, a saber, determinados (matrimonio, trío), indeterminados (cabildo, serie), específicos (cabildo, coro, arboleda), no específicos (conjunto, serie, número), y con los nombres partitivos (mitad, tercio, resto y mayoría)¹. No está de más recordar que las sugerencias y estudios hechos por gramáticas y lingüistas se valen preferiblemente de estos casos por ser los más recurrentes y útiles para una aproximación definitoria del fenómeno en cuestión. En el caso de los colectivos, la silepsis es inducida por la marca implícita que guarda el nombre y que, como sabemos, representa una idea de conjunto bajo una forma singular, concertando así un sujeto singular con un verbo en plural. Por ejemplo: “La gente que acabó no *saben* leer ni escribir” (Ortega y Morera, 2009:650); por otra parte, la silepsis con los partitivos se presenta porque la concordancia se produce entre el verbo y el adyacente, considerado como núcleo por el hablante, y no entre el verbo y el sujeto. Así, por ejemplo, “La mitad de las manzanas se *dañaron*”. A propósito de ambos ejemplos, el distanciamiento o inciso que media entre verbo y sujeto también colaborará con la construcción de la silepsis.

¹Clasificación tomada de Ortega y Morera (2009:651).

Por otra parte, hemos notado que hoy día otro posible caso de concordancia *ad sensum* pudiera estar abriéndose paso entre los más comunes, y esto es por la aceptación generalizada que tiene entre los usuarios en el español de Venezuela, específicamente, de Mérida; hablamos de la concordancia habida entre un sustantivo y un adjetivo de marcas numerales distintas, que podemos observar en oraciones como “Dame diez *pan francés*”, por ejemplo. Es por esto que dedicaré las páginas siguientes en función de mostrar hasta qué punto este caso podría tratarse como una construcción o realización de concordancia *ad sensum*. Para ello propongo como objetivo general definir de la manera más clara posible el concepto de concordancia *ad sensum* y la (o las) idea (s) que abarca propiamente el concepto. Como objetivos específicos, buscaré comparar y/o contrastar un caso de concordancia *ad sensum* motivado por la relación concertada entre un sujeto singular y un verbo plural, y otro por la relación concertada entre un sustantivo singular y un adjetivo plural; finalmente trataremos de definir cuáles son aquellas características que hacen de este caso particular un caso de concordancia *ad sensum*. La marcha de esta investigación se desarrollará sobre las huellas que han dejado estudios anteriores acerca de la concordancia de sentido, atendiendo casos precisos de silepsis, a saber, el existente con los nombres colectivos y partitivos; también nos fijaremos, tarea ineludible para estos menesteres, en las definiciones pertinentes hechas por gramáticas de la lengua española y el *Esbozo de la nueva gramática de la lengua española* (1995).

2. CONCORDANCIA SOBRE EL SENTIDO, NO SOBRE LA SINTAXIS

Como ya lo indicamos en la introducción de esta investigación, la gramática y la lengua además de mostrarnos las posibilidades de construcción sintáctica, nos ofrecen otras alternativas posibles en cuanto a concordancia se refiere. Aparece entonces una suerte de casos especiales no sujeta a una concordancia sintáctica, a saber, número, género y personas siempre concertados de acuerdo a su tipo; sino más bien a la información contenida en el nivel léxico de una palabra y a la influencia semántica que ésta podría estar ejerciendo sobre las demás unidades adyacentes. Este grupo de casos sintácticos especiales recibe el nombre de concordancia *ad sensum* o silepsis.

La influencia semántica de una palabra en función de sujeto sobre otro elemento como el verbo o el adjetivo se expresa, en el caso de la silepsis, a través de una discordancia morfológica de número (“La mitad de los investigadores *defendieron* el proyecto”²). Pero no lo hace a través de un desajuste semántico, y esto es porque la construcción se realiza tomando en cuenta la pluralidad que descansa implícitamente en el nombre (no en su forma) para luego tratar de concertarlo explícitamente con un verbo que le corresponda en plural. Si la “concordancia” se realiza desatendiendo este principio fundamental, estaríamos hablando más bien de una discordancia, dejando ver la impericia o poco esmero por parte del sujeto que la enuncia (*Esbozo*: 1995).

² Ejemplo citado por Elena de Miguel (2003:146).

Por otro lado, según refieren Ortega y Morera, estudiosos como Bello y Salvá conciben la silepsis como un producto del descuido u olvido del hablante, es decir, “el hablante olvida la forma gramatical singular (...) y sólo tiene presente (la) pluralidad léxica” (Ortega y Morera, 2009: 651). Empero, gracias al estudio hecho por Elena de Miguel, a propósito de la silepsis, sabemos que la vacilación entre el uso canónico y el de sentido nos demuestra la conciencia en el habla por parte del hablante; afirma la autora que “si el hablante usa una u otra posibilidad dependiendo de qué quiere comunicar es (porque) existe una regla y la conoce” (2003: 147), y con esto la silepsis pierde su carácter azaroso.

Efectivamente, es en el plano oral donde se ha suscitado una cantidad de casos que más allá de ser interesantes por su variedad lo son por sus cualidades; tal es el caso de “Dame diez *pan francés*”. Como se observa, el fenómeno en esta oración si bien juega un papel orientado hacia el mismo fin, a saber, concertar dos unidades discordantes por su número, lo hace, sin embargo, con investidura distinta. Ya no tenemos ante nosotros un caso de concordancia *ad sensum* en el que se muestre un sujeto y un verbo de números distintos, concertados por la carga semántica del primero; esta vez la concordancia se expresa a través de un sustantivo y adjetivo singulares (*pan francés*) concordando semánticamente con un adjetivo plural (*diez*). En vista de la diferencia claramente expresada me dedicaré a continuación a definir cuáles son las similitudes y cuáles las diferencias entre un caso y el otro.

3. CONCORDANCIA ENTRE SUJETO Y VERBO DE NÚMEROS DISTINTOS, CONCORDANCIA ENTRE SUSTANTIVO Y ADJETIVO DE NÚMEROS DISTINTOS. SIMILITUDES Y DIFERENCIAS.

Atendiendo a la característica más resaltante de la concordancia *ad sensum*, esto es, la disparidad entre los elementos, diremos que a segunda vista ambos casos de *concordancia* están emparentados, ya que en cada uno de ellos un elemento está determinando el comportamiento sintáctico del otro mediante el significado que posee como palabra, es decir, el valor siempre semántico de uno condiciona al otro. A primera vista, o sea, la más inmediata, la textual, observamos una serie de particularidades que diferencian a ambos casos de silepsis, es decir, concordancia entre sujeto y verbo de números distintos, y concordancia entre sustantivo y adjetivo de números distintos, y que a la par ayudan a comprender mejor la naturaleza de cada uno.

En el caso de la concordancia *ad sensum* habida por la presencia de un nombre colectivo, por ejemplo, “Un grupo de los investigadores (defendió/ defendieron) el proyecto, *convencidos* del interés de su propuesta”³, el fenómeno presentará las siguientes características: el primer elemento (*Un grupo...*) condicionará al segundo (*convencido(s)*) a partir de la idea semántica plural (no sintáctica) que expresa, dando como resultado una concordancia inducida por el sentido (*convencidos*).

³ Ejemplo citado por Elena de Miguel (2003:146).

En el caso particular que analizamos en este trabajo, es decir, *Dame diez pan francés*:

- El primer elemento, con su idea implícita de plural, condicionará al segundo a asumir una forma de plural explícita.
- El inciso o alejamiento que media entre los dos elementos que deben relacionarse contribuye a la formación de la concordancia *ad sensum* o silepsis.

En el caso del adjetivo plural concordado con el sustantivo y adjetivo singulares, las características muestran que:

- El primer elemento (*diez*) condiciona al segundo (*pan*) y al tercero (*francés*), pero de manera distinta al primer caso; a saber, influenciados por la marca plural del primer elemento, el segundo y el tercero asumirán una forma singular porque el hablante que los enuncia considera que ya el primer elemento ha arrojado por sí solo la idea de pluralidad necesaria para entender la cantidad de unidades que se ha exigido en la imperativa.
- A diferencia de los casos de concordancia *ad sensum* que se dan con los colectivos y partitivos, en este caso el primer nombre o adjetivo numeral (*diez*) está indicando explícitamente su pluralidad, por tanto, y esto es lo más curioso, los otros nombres restantes (*pan* y *francés*) se expresan bajo número singular porque ya no parece necesario remarcar la idea de pluralidad. Con esto veríamos además otra diferencia entre un caso y el otro, este es, en el colectivo se concierta de singular a plural; en el de adjetivo y sustantivo, de plural a singular.
- En este caso el inciso o la distancia no existe, sin embargo la “concordancia” se cumple sin ningún problema.

4. “DAME DIEZ PAN FRANCÉS” ¿CONCORDANCIA AD SENSUM?

Atendiendo las diferencias expresadas entre un caso y el otro a través del contraste anterior, acaso es posible preguntar ¿es realmente un caso de concordancia *ad sensum* “*Dame diez pan francés*”? Tal vez sea necesario señalar una particularidad más del caso para hallar una posible respuesta.

Salvando el hecho de la concordancia entre dos elementos numéricamente discordantes y la efectiva generalización del caso, “*Dame diez pan francés*” presenta una característica que lo distingue de otros casos de silepsis más comunes: la pluralidad explícita del primer elemento. Mientras la concordancia entre un sujeto colectivo (o partitivo) y un verbo en plural es motivada por una idea implícita de pluralidad (“*Un grupo*”), la concordancia entre un sustantivo y un adjetivo de distinto número pareciera estar condicionada por la pluralidad sintácticamente explícita que anuncia la calidad numeral del adjetivo (“*diez*”). Por tal razón, concertar sintácticamente un adjetivo y un sustantivo pareciera, en el caso de “*Dame diez pan francés*”, ser una necesidad que a juicio o *sentido* del hablante es prescindible para la comprensión común de cualquier receptor, por lo menos de lengua castellana. Tomando en cuenta las acotaciones esbozadas por Yule (2004:159) concernientes al sentido, diremos que tanto para el hablante como para el oyente concertar

sintácticamente *diez* con *pan francés* es innecesario para efectos de comprensión ya que el sentido es una condición inherente al hombre, y por tal, al mundo que experimenta y percibe.

5. CONCLUSIÓN

Considero que la concordancia anómala existente en *Dame diez pan francés* más allá de ser inducida por la influencia de una palabra sobre otra, a partir de su carga semántica, esto es concordancia *ad sensum*, está condicionada por la competencia o el sentido inherente en cada uno de los hablantes como integrantes del género humano que son. Si el hablante pide “diez *pan francés*” debe ser porque concibe que la cantidad que expresa semánticamente el adjetivo numeral es suficiente para recibir de su interlocutor los diez panes tipo francés que se están exigiendo.

6. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Miguel, Elena de. 2003. *Sobre la silepsis. Un análisis léxico-semántico de la discordancia inducida por ‘mitad’*. <http://revistas.um.es/ril/article/view/5511>

Ortega, Gonzalo y Morera Marcial. 2009. *La concordancia numérica de los colectivos: un caso de silepsis*. <http://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=143971>

Real Academia Española. 1995. *Esbozo de una nueva gramática de la lengua española*. Madrid: Espasa-Calpe.

Yule, George. 2004. *El lenguaje*. Madrid: Akal.